

2da. Circunscripción - Ley 3950 y sus Modificatorias

REGLAMENTO DE LA COMISION DE SERVICIOS

Para la Formación Voluntaria de Recursos Humanos en Instituciones Públicas o Privadas

Definiciones:

A los fines de este Reglamento se entiende por "Residente" al Médico que se le proporciona un aprendizaje intensivo y continuado a través de la incorporación activa a un servicio hospitalario o sanatorial, esencialmente organizado para ese fin, con un régimen de dedicación exclusiva dentro de los plazos preestablecidos y mediante la adjudicación y ejecución personal de actos de progresiva complejidad, responsabilidad y bajo la dirección y supervisión correspondiente, debiendo cumplimentar una carga horaria de dos mil (2.000) horas anuales con una duración de tres (3) años al cabo de los cuales deberá completar una carga horaria total mínima de seis mil (6.000) horas.-

Se define como "Concurrente" al Médico que se le proporciona un sistema de formación completa en una especialidad bajo la modalidad "part time" de seis (6) horas diarias de asistencia a un servicio hospitalario o sanatorial, esencialmente organizado para ello, debiendo cubrir una carga horaria de mil doscientas (1200) horas anuales durando la formación de cuatro (4) o más años, según la especialidad, debiendo completar un mínimo total de cuatro mil ochocientas (4.800) horas.-

Queda establecido que las Especialidades Quirúrgicas deberán desarrollarse exclusivamente en Residencias y con una duración no inferior a los cuatro (4) años de formación.-

Primera: Todo Servicio Médico, inserto o no dentro de una Institución Pública o Privada de Salud, que pretenda ser formador de especialistas deberá solicitar antes del 31 de diciembre de cada año la petición en tal sentido acompañando los elementos que determine el Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Fe, 2da. Circunscripción a través de la Comisión de Servicios.-



2da. Circunscripción - Ley 3950 y sus Modificatorias

Se deja debida constancia que en el primer año de habilitación del Servicio Formador solamente se habilitará una plaza para Residencia o Concurrencia, según sea solicitado y aprobado, pudiendo ampliarse en el futuro las plazas, siempre que se cumpla con lo dispuesto en este Reglamento y en las disposiciones que pueda dictar la Mesa Directiva del Colegio de Médicos a propuesta de la Comisión de Servicios.-

Segunda: La Mesa Directiva, a propuesta de la Comisión de Servicios, podrá establecer un programa único por especialidad cuyo contenido deberá ser cumplido, como base mínima, por cada centro formador.-

Hasta tanto la Mesa Directiva no elabore los respectivos programas cada Centro Formador podrá proponer el propio, que deberá ser aprobado por la Mesa Directiva a propuesta de la Comisión de Servicios Formadores.

Los mismos deberán contemplar los siguientes requisitos mínimos:

- 1.-) Metodología de formación.-
- 2.-) Se explicitará la metodología a instrumentar utilizados para la formación:
 - a) Seminarios clínicos o quirúrgicos según corresponda.-
 - b) Ateneos bibliográficos.-
 - c) Reuniones anátomo-clínicas.-
 - d) Reuniones de Auditoría Médica de proceso y/o morbimortalidad.-
 - e) Otros.-
- 3.-) Cada programa debe tener distintos niveles de complejidad creciente. El Médico deberá cumplir con un mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) de los objetivos fijados. El cumplimiento del programa será responsabilidad directa del Jefe del Centro Formador, y su supervisión y control será competencia del Comité de Docencia e Investigación donde lo hubiere o, en su defecto, de la Dirección del Establecimiento.-

Tercera: El Médico Residente o Concurrente antes de ingresar a un Servicio Formador deberá conocer la modalidad de trabajo, en cuanto a horarios de ingreso, horas de trabajo, régimen de guardia y monto de las Becas en caso de haberlas, de forma tal que al momento de la toma de



2da. Circunscripción - Ley 3950 y sus Modificatorias

posesión de cargo tenga pleno conocimiento de las exigencias y beneficios que propone el Centro Formador. Esta información, y el respeto a lo allí expresado se considera parte esencial de la vinculación entre el Centro Formador y el Formando.-

Una vez ingresado el formando deberá cumplir con las siguientes obligaciones y derechos:

1.-) Obligaciones:

- a) Someterse a todas las reglamentaciones, disposiciones y normas de desempeño establecidas por el programa, en su Servicio y en la Institución donde se desempeñe.-
- b) Durante las guardias, que estarán supervisadas por los Instructores o especialistas designados a tal fin, la responsabilidad de las decisiones serán compartidas con los responsables del Servicio Formador.-
- c) Desarrollar con eficiencia, capacidad, diligencia y espíritu de servicio las actividades que se le encomienden, en el lugar y condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias de cada Servicio.-
- d) Acatar las indicaciones de los profesionales instructores que tengan por objeto el cumplimiento del programa y el desarrollo de la Residencia o Concurrencia.-
- e) Los Residentes y Concurrentes deberán tener cubierto un mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) de sus actividades con una supervisión docente adecuada. El mencionado porcentaje debe estar distribuido entre las actividades asistenciales y teóricas docentes de formación, como ser seminarios, reuniones clínicas y reuniones bibliográficas.-
- f) Deberán cumplimentar los cursos trasversales y toda actividad que surge de acuerdo entre Servicios Formadores y el Colegio Médico.-

2.-) Derechos:

A.-) Todos los Residentes o Concurrentes, deberán contar con seguros de responsabilidad profesional (mala praxis), de accidentes





2da. Circunscripción - Ley 3950 y sus Modificatorias

personales y una cobertura médico – farmacológica. Todo a cargo del Centro Formador que no podrá exigir al Formando pago alguno por estos conceptos.-

Además los Residentes recibirán, en concepto de "Beca de Posgrado" una compensación económica mensual no inferior al monto equivalente a una vez y media el Salario Mínimo Vital y Movil el que se modificará en el mismo porcentaje en que aquel se incremente.-

Deberán gozar del régimen de licencias y descansos que se indican a continuación:

- Licencia por Vacaciones: 15 días hábiles al año distribuidos de acuerdo a necesidades del Servicio pero no podrán ser desdobladas a menos de siete días por cada vez. No son acumulables para el año posterior.-
- Licencia por Matrimonio: 10 días hábiles corridos.-
- Licencia por Enfermedad: Será otorgada durante todo el término de la enfermedad hasta el límite de un año contado desde el inicio de la licencia. Este período, a pedido del Centro Formador, deberá ser recuperado por el formando.-
- Licencia por Embarazo y Nacimiento: Las Residentes o Concurrentes gozarán de una licencia de tres (3) meses correspondiendo 45 días corridos anteriores al parto o, a pedido de la embarazada, de 30 días corridos anteriores al alumbramiento y el resto posterior al nacimiento del hijo. En este caso, al igual que lo indicado en el ítems anterior, a pedido del Centro Formador el período de licencia deberá ser recuperado por la formando.-
- a) Dispondrán de un plan semanal, mensual y anual de actividades programadas.-
- b) Recibirán un entrenamiento en el Servicio que les permita adquirir habilidades y destrezas en forma progresiva.-



2da. Circunscripción - Ley 3950 y sus Modificatorias

- c) Comunicará al Coordinador docente las dificultades que se opongan al correcto aprendizaje para que sean subsanadas lo más rápidamente posible.-
- d) Tendrán facilitada la asistencia a reuniones científicas, jornadas y congresos, como así a Rotaciones por servicios de mayor complejidad, que podrán ser de 3, 6 o 12 meses, con la aprobación del Jefe del Servicio y la Dirección del establecimiento, a los que concurrirán. En el caso que se considere conveniente para la formación de Residentes o Concurrentes, el Colegio de Médicos podrá autorizar la rotación de los formandos en otros centros formadores, por el tiempo y con la intensidad horaria que en caso se determine a propuesta del Centro Formador derivante y con la conformidad del derivado.-

<u>Cuarta:</u> Las condiciones y equipamiento del establecimiento donde está instalado el Servicio Formador, y de este, deberán responder a los requerimientos de la Ley Provincial N° 9847 y decreto N° 1453 del Poder Ejecutivo Provincial o de la legislación que en futuro pudiere dictarse. También deberán ajustarse a las disposiciones que dictare el Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Fe, 2da. Circunscripción.-

Quinta: Para habilitar un Centro Formador o para solicitar anualmente plazas para formación será imprescindible la conformidad del Director Médico de la institución y/o establecimiento, quien será el responsable final de la formación total por el periodo que dure la Residencia o Concurrencia del último formando ingresado.-

Sexta: Cuando un Servicio habilitado que por algún motivo no justificado, renuncie a la formación, quite las plazas solicitadas o rechace al formando que legalmente ha ganado la plaza, no tendrá derecho a tener nuevos formandos por el periodo que determine el Colegio de Médicos.

<u>Séptima:</u> Para poder ser considerado Centro Formador el Servicio deberá acreditar una antigüedad en la especialidad no menor a cinco (5) años.-

<u>Octava:</u> Cada Servicio Formador deberá cumplir con los siguientes requisitos:



2da. Circunscripción - Ley 3950 y sus Modificatorias

a) Deberá tener a su cargo, o asistir, a un número adecuado de internados/días. Igualmente tendrá que atender en consultorio externo, con rotación por el consultorio de urgencias del establecimiento.-

- b) El número de Residentes o Concurrentes deberá estar en relación con el número de pacientes asistidos por el Servicio y la cantidad de intervenciones y/o prácticas diagnósticas y/o terapéuticas, para evitar dimensiones negativas para la formación de dichos profesionales.-
- c) Por cada Residente o Concurrente se requerirán dos (2) instructores como mínimo.-
- d) Tendrá un número de Médicos de Planta instructores adecuados a la cantidad de Residentes y Concurrentes. Su horario deberá cubrir ocho (8) horas diarias como mínimo para los Residentes y cuatro (4) horas diarias para los Concurrentes de forma tal que los formandos puedan cumplir con la carga horaria de formación que se requiere conforme el Reglamento de Especialidades que se encuentre vigente en cada época y que dicte la Mesa Directiva del Colegio de Médicos.-
- e) El Servicio, dependiendo de la especialidad de que se tratare, será responsable de que el equipamiento para sus prácticas específicas (propio o de la institución), sea adecuado en utilidad, cantidad y disponibilidad y que se mantenga en condiciones operativas. Dicho equipamiento deberá mantenerse actualizado de acuerdo con los avances técnicos de la especialidad.-
- f) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones para los Residentes y Concurrentes expuestas en el punto "tercero – 2 – A" de este Reglamento en orden a los seguros y pagos de Becas de Posgrado a quienes corresponda.-

Novena: El Establecimiento donde se encuentre instalado el Servicio Formador deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requerimientos:



2da. Circunscripción - Ley 3950 y sus Modificatorias

a) Servicios adecuados en las disciplinas básicas que aseguren la eficaz y rápida interconsulta.-

- b) Consultorios externos, incluyendo el de urgencia.-
- c) Servicios de Laboratorio, Diagnóstico por Imágenes y Anatomía Patológica, de preferencia, centrales.-
- d) Archivo general de historia clínica única para enfermos internados y ambulatorios.-
- e) Deberá asegurarse que en el funcionamiento del establecimiento se cumplan los requisitos siguientes:
 - Dar asistencia permanente durante las 24 horas teniendo al funcionamiento de los servicios ordinarios durante un mínimo de 8 horas y guardias pasivas durante el resto.-
 - Prestar particular atención a la confección de historias clínicas, ordenamiento de la documentación de los enfermos y control de los mismos después de su egreso.-
 - Tener un sistema de reuniones periódicas para discutir el diagnóstico y tratamiento de determinados casos.-
 - Disponer de un servicio de Anatomía Patológica en el establecimiento, o contratado.-
 - Contar en el establecimiento con un Servicio de Radiodiagnóstico al cual se tenga acceso las 24 horas y la posibilidad de acceso a otras técnicas de Diagnóstico por Imágenes, fuera del establecimiento.-
 - Funcionamiento permanente de áreas de cuidados intensivos convenientemente equipadas.-
 - Contar con Laboratorio de análisis clínicos y posibilidad de determinaciones de urgencia las 24 horas del día.-
 - Contar con un servicio de Hemoterapia que cumpla con las necesidades del establecimiento y funcione las 24 horas del día.-
 - En el caso de Centros Formadores específicos que no cuenten con los requisitos arriba indicados por la propia característica de esa especialidad, la Mesa Directiva del Colegio de Médicos queda

2da. Circunscripción - Ley 3950 y sus Modificatorias

habilitada para otorgar la habilitación si a su juicio con el equipamiento que cuenta se cubren las necesidades que tendrán los Residentes y Concurrentes para su formación.-

Décima: Los Jefes del Servicio serán los Directores del Programa de formación y los responsables directos del cumplimiento de las obligaciones de los Residentes y Concurrentes y de que los objetivos del sistema se ejecuten a través de un aprendizaje eficaz. Tienen la responsabilidad de mantener el nivel docente y la motivación adecuada de los Médicos de su Servicio. También será el responsable del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Centro Formador incluso la indicada en el inciso "f" del artículo "octavo" de este Reglamento.-

Los Médicos de planta serán los instructores de los Residentes y Concurrentes. En aquellos establecimientos donde la asistencia de los médicos de planta no se extienda a horarios vespertinos, se preverá el funcionamiento de un sistema para brindar al Residente o Concurrente apoyo y supervisión desde el punto de vista técnico y/o asistencial cuando las circunstancias lo requieran.-

Undécima: El cuerpo docente de los Servicios Formadores privados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener antecedentes docentes en la formación del recurso humano del especialista y formación pedagógica.-
- b) El Jefe del Servicio deberá ser especialista con una antigüedad en esa especialidad no menor a cinco (5) años y estar recertificado ante el Colegio de Médicos.-
- c) Haber participado de cursos formativos y de actualización en los últimos cinco años.-
- d) Preferiblemente ser autor de trabajos científicos presentados o publicados en los últimos cinco años.-
- e) Poseer cualquier otro antecedente docente o de formación que requiera la Mesa Directiva del Colegio de Médicos entre los cuales puede contarse la concurrencia a cursos, talleres, jornadas o



2da. Circunscripción - Ley 3950 y sus Modificatorias

cualquier otra iniciativa de formación pedagógica que realice el Colegio por sí o a través de cualquier Institución Pública o Privada.-

f) Cada Médico Instructor, antes de ser habilitado el Centro Formador, deberá aceptar por escrito este carácter mediante formulario que entregará debidamente firmado al Colegio de Médicos, no pudiendo ser la totalidad de los mismos recién egresados en la especialidad.-

<u>Duodécima:</u> En el caso de que por cualquier circunstancia el Servicio decidiera interrumpir el sistema de Residencias y/o Concurrencias deberá comunicarlo a la Mesa Directiva del Colegio de Médicos y arbitrar los medios para que los Residentes y Concurrentes que hayan iniciado un ciclo puedan completarlo.-

Decimotercera: Cada aspirante a Residente o Concurrente deberá acceder, exclusiva y excluyentemente, a las plazas ofrecidas por los Centros Formadores por medio del Concurso Unificado que reglamenta el Colegio de Médicos en forma individual o conjuntamente con las Instituciones que se indican en el Anexo al presente no aceptándose ninguna otra forma de ingreso que no sea la ya indicada.-

Decimocuarta: Los Residentes y Concurrentes serán evaluados semestralmente, como mínimo, en lo que respecta a actitudes, aptitudes, conocimiento y habilidades técnicas, por el Jefe del Servicio Formador, conforme Ficha de Evaluación que imprimirá el Colegio de Médicos y que deberán remitir al mismo dos veces al año. Sin perjuicio de lo expuesto cada Servicio podrá realizar, en cualquier época, las evaluaciones complementarias que según el criterio fueren necesarias.-

En caso de evaluación deficiente de conocimientos teóricos se deberá brindar la oportunidad de recuperatorio.-

En el supuesto de notorias faltas de aptitudes, se podrá interrumpir el ciclo con el otorgamiento de certificación por el tiempo cumplido.-

Si se produjera el retiro justificado del Residente o Concurrente se le otorgará certificación del tiempo cumplido.-



2da. Circunscripción - Ley 3950 y sus Modificatorias

Para el cálculo final del tiempo cumplido en la Residencia o Concurrencia, dichos certificados tendrán una vigencia no superior a 2 años.-

Los Tribunales de Especialidad del Colegio de Médicos tendrán por válida solamente aquellas Residencias o Concurrencias en que el tiempo de experiencia asistencial continua haya sido de 9 meses como mínimo.-

En caso de que el formando no tuviere las evaluaciones semestrales que arriba se indican o no las hubiere superado en el recuperatorio quedará excluido de la formación y deberá, en ese supuesto, comenzar nuevamente toda la formación en caso de persistir en su intención de lograr la especialidad.-

<u>Decimoquinta:</u> Será motivo de exclusión de la Residencia o Concurrencia:

- a) Incumplimiento del programa de capacitación.-
- b) Razones debidamente fundamentadas de indisciplina o de tal gravedad que impidan la continuidad en el Centro Formador.-
- c) Otras razones que afecten el prestigio, la seguridad o el normal desenvolvimiento del establecimiento y que a juicio de la Mesa Directiva del Colegio de Médicos sean serias y justificadas.-

Decimosexta: La autorización que se otorgue a cada Centro Formador se entenderá extendida por el término de cinco años contados desde la fecha de otorgamiento. Vencido el mismo deberá requerirse nueva autorización cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que se indican en este Reglamento y de las disposiciones complementarias que pudiere dictar la Mesa Directiva del Colegio de Médicos.-

Decimoséptima: En cualquier tiempo el Colegio de Médicos podrá inspeccionar a cada Centro Formador a los fines de verificar que se sigan cumpliendo todos y cada uno de los requisitos indicados en este Reglamento o que se establezcan en disposiciones complementarias de la Mesa Directiva.-



2da. Circunscripción - Ley 3950 y sus Modificatorias

En caso de constatarse alguna irregularidad se intimará al Centro Formador para que en el término máximo de treinta (30) días corridos cumplimente los requisitos que se encontraren faltando.-

Vencido el término, de continuar el incumplimiento, la Mesa Directiva podrá revocar la autorización otorgada como Centro Formador sin más requisitos que la notificación correspondiente.-

Decimoctava: En caso de caducidad de la autorización para funcionar al Centro Formador, o revocación de ella, será facultad de la Mesa Directiva del Colegio de Médicos permitir la finalización de la formación a los residentes o concurrentes que allí se encuentren u ordenar su traslado a otro Centro Formador.-